

CIRCULAR EXTERNA

CIR18-14-OAJ-1400_____20__

Bogotá, D.C. miércoles, 21 de Marzo de 2018

PARA: ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

ASUNTO: CRITERIOS REGLAMENTARIOS PARA APLICAR LA MEDIDA
CONOCIDA COMO “LEY SECA”

Respetados señores Alcaldes,

Con el ánimo de promover la sana convivencia en torno al feriado conocido como “Semana Santa” en el territorio nacional, sin perjudicar la actividad comercial, la generación de empleo y la tributación, teniendo en cuenta las competencias que tanto la Constitución Política y la Ley, particularmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, otorgan a los alcaldes distritales y municipales, es pertinente emitir las siguientes instrucciones administrativas:

1. Medidas como la aplicación de la denominada “ley seca” son de carácter excepcional únicamente para casos en que sea necesario restablecer o en los que esté en riesgo inminente el orden público y la convivencia.
2. Se hace un llamado a las autoridades distritales y municipales para que cuando adopten esta medida, tengan presente los criterios establecidos en el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los cuales son necesarios para prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes:

“a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.

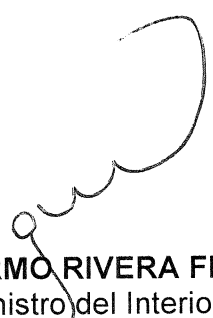
b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.

- c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.*
- d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.*
- e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público. f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito”.*

Por tanto, invitamos a los alcaldes del país a:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, implementando la aplicación de la denominada “ley seca” de manera excepcional, y únicamente para los casos en que sea necesario restablecer o en que esté en riesgo inminente el orden público y la convivencia.
2. Se insta a los alcaldes a promover de forma creativa dentro de sus comunidades medidas pedagógicas de civilidad y convivencia en torno al feriado conocido como “Semana Santa” en sus distritos o municipios, procurando la autorregulación y no la restricción de las libertades públicas e individuales.
3. Se insta a los alcaldes a recurrir a herramientas como el Código Nacional de Policía y Convivencia, que permite mantener la convivencia en sus distritos o municipios sin necesidad de decretar medidas excepcionales como la “ley seca” o el “toque de queda”, que tienen una afectación directa sobre las actividades comerciales y que limitan libertades públicas e individuales.

Cordial saludo,



GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Ministro del Interior

Revisó: Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Sandra Devia Ruiz, Directora de Gobierno y Gestión Territorial.



Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América